



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 1920 DEL 2008

"Por la cual se acepta un desistimiento y se declara terminada una actuación administrativa"

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN  
DE TELECOMUNICACIONES**

En ejercicio de sus facultades conferidas por la Ley 142 de 1994 y en especial por la Resolución CRT 087 de 1997 y la Resolución CRT 1235 de 2005 , y

**CONSIDERANDO**

Que mediante comunicación del 29 de abril de 2008, radicada en la CRT con el No. 200831238, la **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TELÉFONOS & TECNOLOGÍA S.A. E.S.P.**, en adelante **CT&T**, solicitó la imposición de servidumbre de acceso, uso e interconexión provisional entre su red de TPBCLD y la red de TPBCL y TPBCLE de **EPM TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, en adelante **EPM**.

Que la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, mediante comunicación de fecha 27 de mayo de 2008 radicada bajo el número 200851278, dirigida a la representante legal de **CT&T**, efectuó una solicitud de complementación a la mencionada solicitud, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos definidos en el artículo 4.2.2. de la Resolución CRT 087 de 1997.

Que mediante comunicación del 27 de mayo de 2008, radicada en esta Comisión bajo el número 200831657 **CT&T** dio respuesta a la solicitud de complementación, manifestando que la solicitud de interconexión fue presentada de forma completa ante **EPM** y que por esta razón la CRT debía proceder a imponer la respectiva servidumbre provisional sobre sus redes.

Que dado que **CT&T** en la comunicación antes referenciada no procedió a la complementación en los términos requeridos, la CRT el 18 de junio de 2008 mediante comunicación de radicación interna número 200851532, nuevamente solicitó la complementación de la solicitud de imposición de servidumbre provisional de acceso, uso e interconexión, advirtiendo expresamente sobre los efectos contemplados en el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo.

Que el 15 de agosto de 2008 **CT&T** mediante comunicación radicada internamente con el número 200832622, manifestó que para efectos de la interconexión entre la red de **CT&T** y las redes de **EPM**, había celebrado un contrato de acceso, uso e interconexión indirecta con la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.**

49

25

Que en razón de lo anterior, **CT&T** presentó desistimiento de la actuación administrativa de imposición de servidumbre de acceso, uso e interconexión provisional solicitada a la CRT respecto de las redes de **EPM**.

Que mediante Resolución CRT 1235 de 2005, se delegó en el Director Ejecutivo de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, la función de adelantar y expedir todos los actos de trámite, dentro de las actuaciones de carácter particular, cuando las partes hubieren llegado a un acuerdo, o cuando el peticionario desista de su solicitud, previa aprobación del Comité de Expertos Comisionados de la CRT.

Que la presente resolución fue aprobada por el Comité de Expertos, tal y como constan en el Acta 618 de fecha 12 de Septiembre de 2008, por lo que,

### RESUELVE

**ARTICULO 1.** Aceptar el desistimiento presentado por la vicepresidente jurídica de la empresa **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TELÉFONOS Y TECNOLOGÍA S.A. E. S. P.** y, en consecuencia, declarar terminada la actuación administrativa iniciada por solicitud de dicho operador el día 29 de abril de 2008, en la cual se solicitó la imposición de servidumbre de acceso, uso e interconexión provisional entre las redes de **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TELÉFONOS Y TECNOLOGÍA S.A. E. S. P.** y **EPM TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**

**ARTICULO 2.** Notificar personalmente la presente Resolución a los representantes legales de **COMPAÑÍA COLOMBIANA TELÉFONOS Y TECNOLOGÍA S.A. E. S. P.** y de **EPM TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, o a quienes hagan sus veces, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

Dada en Bogotá, D.C, a los 24 SEP 2008

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CRISTHIAN LIZCANO ORTIZ**  
Director Ejecutivo

18 ZV/LMDV  
19